

novación obedece a que, al querer modificar la redacción del Anexo, el Comité de Redacción ha abordado cuestiones de fondo.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

1741.ª SESIÓN

Miércoles 7 de julio de 1982, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Paul REUTER

Cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales (conclusión) (A/CN.4/L.341)

[Tema 2 del programa]

PROYECTOS DE ARTÍCULOS PRESENTADOS
POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN (conclusión)

EXAMEN POR LA COMISIÓN

ARTÍCULO 66 (Procedimientos de arbitraje y de conciliación) y

ANEXO (Procedimientos de arbitraje y de conciliación establecidos en aplicación del artículo 66) (conclusión)

1. El Sr. LACLETA MUÑOZ señala que los cambios introducidos por el Comité de Redacción en los textos del artículo 66 y del Anexo se han basado en las enmiendas propuestas por él mismo. Esas enmiendas tenían por objeto no sólo conservar el paralelismo entre las disposiciones que se examinan y las correspondientes disposiciones de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 1969, en particular respecto de la solución de controversias que implican normas de *jus cogens*, sino también prever, en la medida de lo posible, la remisión de las controversias a la CIJ. Sin embargo, al discutir el artículo 66 y el Anexo en la Comisión y en el Comité de Redacción, se convino en que, en vista de los requisitos exigidos para someter una controversia a la CIJ, debería sustituirse el recurso a la Corte por el recurso a un Tribunal Arbitral. El orador no tiene dificultades en apoyar los textos del artículo 66 y del Anexo propuestos por el Comité de Redacción.

2. Considera aceptable el texto del Anexo, que ofrece la ventaja de su sencillez y de incorporar las disposiciones del Anexo de la Convención de Viena. Cualquier crítica al Anexo implicaría una crítica al Anexo de la Convención de Viena. Aunque la renuencia de algunos Estados a aceptar los procedimientos de arreglo pacífico de controversias es una cuestión polí-

tica que rebasa la competencia de la Comisión, el orador estima que ésta es competente para sugerir tales procedimientos. Se ha dicho que, con ello, la Comisión haría algo más que codificar las normas vigentes de derecho internacional; sin embargo, a juicio del orador, la Comisión no debe limitarse a la codificación, sino que debe promover el desarrollo progresivo del derecho internacional, y, en el caso presente, el desarrollo progresivo de las normas relativas al procedimiento para el arreglo de controversias.

3. Se ha dicho (1740.ª sesión, párr. 76) que el apartado *b* del párrafo 2 del Anexo hace pensar que el amigable componedor o el árbitro en cuestión tendrían que ser apátridas, pero, a juicio del orador, el párrafo 2 deja bien sentado que las únicas personas de la lista excluidas del nombramiento son las que ostentan la nacionalidad de cualquiera de los Estados o las nombradas por cualquiera de las organizaciones partes en la controversia.

4. Otra crítica que se ha hecho al Anexo es que sólo prevé una lista de personas para formar tanto los tribunales arbitrales como las comisiones de conciliación, aunque las calificaciones requeridas para los amigables componedores no son las mismas que las de los árbitros (*ibid.*, párr. 78). Sin embargo, el párrafo 1 del Anexo de la Convención de Viena, que se refiere sólo a la conciliación, hace referencia a una « lista de amigables componedores integrada por juristas calificados ». Ciertamente cabe decir que se exigirá el mismo requisito para los árbitros. Por consiguiente, no cree que plantee ningún problema el hecho de que el Anexo propuesto prevea sólo una lista de personas para ambas funciones, personas que habrán de ser todas juristas calificados.

5. Sir Ian SINCLAIR señala que siempre estimó que debería existir el mayor paralelismo posible entre el artículo 66 y el Anexo propuestos y las disposiciones correspondientes de la Convención de Viena. Sin embargo, desgraciadamente no es posible lograr un paralelismo exacto, porque el proyecto de artículos trata de los tratados en que son partes las organizaciones internacionales, y una organización internacional no puede someter una controversia a la CIJ.

6. En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados se destacó la importancia de garantizar el arreglo judicial obligatorio de toda controversia relativa a la aplicación o a la interpretación de normas de *jus cogens*. Esto puede aplicarse también al proyecto de artículos que se examina. Por razones técnicas, las controversias que se refieren a normas de *jus cogens* y en las que son parte organizaciones internacionales no pueden someterse a la CIJ, pero a pesar de ello la Comisión debe garantizar que tales controversias estén sometidas a algún tipo de arreglo obligatorio. Evidentemente la alternativa es el recurso al arbitraje, lo que se prevé en el artículo 66 y en el Anexo. En consecuencia, el orador apoya plenamente los textos propuestos por el Comité de Redacción. A su juicio, la renuencia de algunos miembros de la Comisión a aceptar ambos textos se basa fundamentalmente en consideraciones políticas y no tiene en cuenta el valor técnico de la solución propuesta.

7. Con relación a las dudas planteadas en cuanto a la aceptabilidad desde un punto de vista técnico de ciertas disposiciones concretas del Anexo, está de acuerdo con las observaciones del Sr. Lacleta Muñoz. Probablemente el hecho de que el Anexo proporcione una sola lista de amigables componedores y de árbitros no causará problemas insuperables. Aunque es cierto que la conciliación y el arbitraje entrañan técnicas diferentes, los requisitos básicos para la inclusión en la lista son los mismos. Además, el propósito de los apartados *a* y *b* del párrafo 2 es garantizar el paralelismo con el Anexo de la Convención de Viena, disponiendo que los Estados o las organizaciones internacionales que sean partes en una controversia pueden nombrar su propio amigable componedor o árbitro, de conformidad con el principio de que pueden nombrar a una persona de su propia elección, así como a otra persona que se considera « neutral ». Por ello, aunque el Anexo presenta algunas asperezas, técnicamente sería viable. El orador estima que algunas de las críticas que se han hecho al Anexo tienden a exagerar las dificultades.

8. El PRESIDENTE indica que, de no haber objeciones, considerará que, a reserva de las observaciones que se han expresado durante el debate, la Comisión está de acuerdo en aprobar el artículo 66 y el Anexo.

Quedan aprobados el artículo 66 y el Anexo.

9. El Sr. SUCHARITKUL (Presidente del Comité de Redacción) indica que el Comité de Redacción se inspiró en el título de la Convención de Viena al decidir el título del proyecto de artículos. Propone que el título diga : « Proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales. »

Quedan aprobados el título del proyecto y los títulos y los textos de todos los proyectos de artículos.

10. El Sr. USHAKOV felicita cordialmente al Sr. Reuter por la ingente tarea que ha realizado como Relator Especial. Gracias a su capacidad, paciencia y devoción, la Comisión ha podido codificar casi la totalidad del derecho de los tratados. Su nombre quedará vinculado a los artículos que serán decisivos para la estabilidad de las relaciones convencionales, tanto para los Estados como para las organizaciones internacionales.

11. Sir Ian SINCLAIR dice que, durante los años en que la Comisión se viene ocupando del estudio de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, el Relator Especial ha dado prueba de cualidades de paciencia y de erudición que le han valido la admiración de los juristas de todo el mundo. La comunidad internacional en su conjunto agradecerá al Relator Especial la labor que ha realizado.

12. El Sr. QUENTIN-BAXTER rinde tributo al Relator Especial por haber terminado felizmente la tarea que se le confió. El Relator Especial ha aportado a la Comisión un conocimiento y una comprensión sin igual de las organizaciones internacionales y de la valiosa función que desempeñan en la labor de la comunidad internacional.

13. El Sr. THIAM señala que, además de su vasta erudición, el Sr. Reuter se destaca por dos cualidades fundamentales para un Relator Especial : la sabiduría y la paciencia. Durante la década que ha dedicado al estudio de un tema difícil, ha dado prueba de una imparcialidad absoluta y ha tratado siempre de reflejar la opinión general de la Comisión. Además, su conocimiento profundo de las organizaciones internacionales le ha permitido tener en cuenta las realidades cotidianas.

14. El Sr. FRANCIS señala que le ha impresionado mucho la capacidad del Relator Especial y la profundidad de su conocimiento del tema que se le ha confiado. La importante contribución del Relator Especial al derecho internacional y la calidad que ha aportado a la labor de la Comisión serán fuente de inspiración duradera para los juristas de menos experiencia, en particular de los países en desarrollo.

15. El Sr. YANKOV desea también rendir homenaje al Relator Especial, cuya sabiduría, paciencia y competencia intelectual han permitido a la Comisión terminar su labor sobre el tema que se examina. Ello representa una contribución valiosa a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional.

16. El Sr. McCAFFREY da la enhorabuena al Relator Especial por la labor magnífica que representa la terminación del estudio del tema de los tratados en los que son partes las organizaciones internacionales. Como nuevo miembro de la Comisión, ha sido un honor y un privilegio para él participar en la labor de la Comisión sobre el tema y ser testigo de la paciencia y capacidad del Relator Especial para comprender y conciliar las posiciones de los miembros tanto de los países en desarrollo como de los países desarrollados.

17. El Sr. NI desea unirse a los demás miembros para rendir homenaje a la labor del Relator Especial, que ha permitido completar felizmente el estudio del tema. Es un éxito de gran trascendencia, habida cuenta del número creciente de organizaciones internacionales y de la importancia de su trabajo.

18. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ señala que ha de elogiarse al Relator Especial por la paciencia y habilidad que ha desplegado para guiar a la Comisión en su labor sobre la cuestión de los tratados en los que son partes las organizaciones internacionales, así como por la honradez y objetividad intelectuales de que ha dado muestras durante los muchos años que ha dedicado a la codificación y al desarrollo progresivo del derecho en esa materia.

19. El orador propone que la Comisión, de conformidad con su práctica habitual, apruebe una resolución expresando su agradecimiento al Relator Especial, resolución que deberá incluirse en el informe de la Comisión sobre la labor del actual período de sesiones.

20. El Sr. BARBOZA indica que ha de felicitarse al Relator Especial por la terminación del estudio de este tema. El conocimiento y la comprensión profundos que tiene el Relator Especial sobre las organizaciones internacionales y su conocimiento y talento políticos

para conciliar diferentes puntos de vista han influido mucho en la labor de la Comisión sobre la materia.

21. El Sr. MALEK se une a los elogios dirigidos al Sr. Reuter. La admiración que desde hace años siente por este gran maestro de derecho internacional ha aumentado desde que le ha visto trabajar en la Comisión.

22. El Sr. LACLETA MUÑOZ señala que, en calidad de nuevo miembro de la Comisión, ha sido para él un gran honor trabajar bajo la orientación del Relator Especial, a quien se debe felicitar por el gran talento que ha demostrado para estudiar una documentación ingente y conciliar diferentes puntos de vista.

23. El Sr. STAVROPOULOS indica que le ha impresionado siempre la profundidad y amplitud de conocimientos que el Relator Especial tiene de las organizaciones internacionales. En consecuencia, nunca ha dudado de que la labor del Relator Especial sobre el tema que se examina sería un éxito.

24. El Sr. CALERO RODRIGUES se une al homenaje rendido al Relator Especial e indica que las muchas cualidades de éste confirman la gran estima en que se le tiene.

25. El PRESIDENTE, hablando en calidad de Relator Especial, dice que está muy emocionado por las amables palabras que le han dirigido los miembros de la Comisión, a quienes da las gracias sinceramente. El tema que él ha estudiado, comparado con los temas que otros relatores especiales han tenido la valentía de emprender, ha resultado bastante fácil.

26. No corresponde sólo al Relator Especial el mérito de haber terminado felizmente la labor sobre el derecho de los tratados. Desea destacar la contribución de todos aquellos que han participado en la preparación del texto que pasó a ser la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 1969, obra importante de la que el proyecto de artículos es sólo un pálido reflejo. Desea también poner de relieve el papel que han desempeñado los actuales miembros de la Comisión, en particular el Sr. Ushakov, conocido por su dedicación al trabajo y por el valor con que ha defendido las ideas que prevalecen en el gran país de donde procede. En definitiva, el hecho de que la Comisión haya aprobado unánimemente el proyecto de artículos, a reserva de la cuestión del arreglo de las controversias, que no es de su competencia, se debe en parte al espíritu de colaboración del Sr. Ushakov.

Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional (continuación*) (A/CN.4/346 y Add.1 y 2¹, A/CN.4/360, A/CN.4/L.339)

[Tema 4 del programa]

**TERCER INFORME DEL RELATOR ESPECIAL
(continuación)**

PLAN ESQUEMÁTICO² (continuación)

* Reanudación de los trabajos de la 1739.ª sesión.

¹ Reproducido en *Anuario... 1981*, vol. II (primera parte).

² Véase el texto en 1735.ª sesión, párr. 1.

27. El Sr. EVENSEN indica que la tarea del Relator Especial es enorme y estimulante, ya que se refiere más que nada al desarrollo progresivo del derecho internacional. Las cuestiones que este tema plantea han pasado a ser de vital importancia a causa de la revolución tecnológica que ha tenido lugar desde la segunda guerra mundial; ésta ha transformado a la sociedad humana y ha creado ciertos riesgos, algunos de ellos de tal alcance que escapan a la comprensión humana. En muchos aspectos esta revolución se ha producido en un vacío jurídico, pero al mismo tiempo ha creado una interdependencia entre los Estados y los pueblos.

28. La labor de la Comisión sobre el tema quizá deba basarse en cuatro elementos principales: en primer lugar, el reconocimiento del hecho de que la revolución tecnológica ha creado situaciones nuevas en una serie de relaciones, que a su vez requieren un marco jurídico que entraña el desarrollo progresivo del derecho internacional; en segundo lugar, el reconocimiento del hecho de que esas nuevas situaciones han engendrado una interdependencia que trasciende las fronteras y los distintos sistemas jurídicos, económicos y políticos y que debe reflejarse en los artículos que ha de redactar la Comisión; en tercer lugar, como ha subrayado justamente el Relator Especial, la necesidad de que los artículos se elaboren para prevenir, minimizar o reparar, ya sea física o económicamente, las consecuencias perjudiciales de ciertas actividades lícitas; y en cuarto lugar, la necesidad de que los artículos no prohíban ni impidan, indebida o irrazonablemente, las actividades creativas de los Estados —incluso las económicas— ni violen indebidamente sus derechos soberanos respecto de las actividades en sus territorios.

29. En su tercer informe (A/CN.4/360, párr. 11) el Relator Especial ha puesto de relieve la importancia de emplear un criterio de equilibrio de intereses, que corresponde, en general, al principio 21 de la Declaración de Estocolmo³, al evaluar el deber de reparar las consecuencias perjudiciales de actividades lícitas. La Comisión considera generalmente aceptable este enfoque como punto de partida para abordar el tema, pero el orador está plenamente de acuerdo con el Relator Especial (*ibid.*, párr. 22) en que al mismo tiempo los artículos deben tener en cuenta la idea expuesta en el principio 23 de la Declaración de Estocolmo, es decir, que las normas relativas al medio ambiente válidas para los países más avanzados pueden ser totalmente inadecuadas para los países en desarrollo. Suscribe también plenamente la opinión del Relator Especial (*ibid.*, párr. 9) de que la elaboración de las normas primarias de la obligación de reparar es una parte importante de la tarea de la Comisión.

30. Asimismo está de acuerdo con el Relator Especial (*ibid.*, párr. 23) en que el criterio de la previsibilidad es de gran importancia y —habida cuenta de la magnitud de la revolución tecnológica, que en muchas esferas puede causar consecuencias graves que escapan a la comprensión humana— que la previsibilidad debe ir acompañada de otros principios si se quieren abar-

³ Véase 1735.ª sesión, nota 3.

car tanto los accidentes imprevistos como los previsibles. El Relator Especial (*ibid.*, párr. 35) ha tenido razón al descartar el concepto de potencialidad, aunque deben tenerse en cuenta las consideraciones subyacentes. La posibilidad de que las actividades de alta tecnología causen daños tanto en el espacio como en el tiempo es casi ilimitada. Por ejemplo, algunos isótopos nucleares conservan su radiactividad devastadora durante millones de años. En consecuencia, la forma en que los desechos nucleares y las armas nucleares se manipulan y eliminan en el territorio de un Estado tiene importancia para otros Estados. Los artículos deben prever las consecuencias de las actividades de alta tecnología, incluido el lanzamiento de objetos espaciales, que puede tener efectos perjudiciales sobre la capa de ozono que rodea y protege la Tierra, el cambio de clima deliberado, el aprovechamiento de las corrientes oceánicas y la utilización de los sistemas de los grandes ríos internacionales. Asimismo, debe considerarse el concepto angloamericano de « nuisance » en el contexto de las relaciones de buena vecindad, las relaciones amistosas y la coexistencia pacífica.

31. El plan esquemático que presenta el Relator Especial en su tercer informe constituye una contribución importante a la labor de la Comisión sobre el tema. Evidentemente la expresión « pérdida o daño » requiere un estudio más a fondo. Entre los factores que hay que tener en cuenta figuran la naturaleza y la magnitud del daño ; cuestiones tales como si el Estado autor podría haber tomado medidas preventivas y si había consultado con anterioridad al Estado afectado y si le había informado respecto de la naturaleza e importancia de las consecuencias de su actividad ; así como las categorías de Estados interesados.

32. El párrafo 2 de la sección 1 del plan esquemático plantea la cuestión de si las omisiones por parte del Estado autor y sus nacionales pueden considerarse como actividades. A su juicio, deben considerarse como tales y no sólo en el caso de que no se elimine un peligro natural mencionado en dicho párrafo. La definición de la expresión « territorio o control » plantea varias cuestiones jurídicas muy delicadas, en particular en relación con los buques y aeronaves, incluida la cuestión de hasta qué punto puede considerarse responsable a un Estado por la pérdida y el daño causado por buques y aeronaves que arbolan su pabellón. Debido a la revolución tecnológica a que se ha referido el Relator Especial, la responsabilidad puede alcanzar proporciones enormes en el caso de los buques cisterna de gran tonelaje que llevan cargas altamente explosivas, tales como petróleo o gas licuado, y de los buques de propulsión nuclear o buques con armas nucleares. Quizá los buques de propulsión nuclear y los buques cisterna de gran tonelaje deban incluirse en categorías jurídicas separadas y los buques de propiedad estatal, en particular los que se utilizan para efectos estatales, deban tratarse de forma diferente a los buques privados utilizados para fines comerciales. Los accidentes de buques que llevan armas nucleares y que causan daños fuera de los límites del Estado propietario plantean problemas jurídicos y políticos particularmente difíciles.

33. Habida cuenta del párrafo 2 de la sección 2 del plan esquemático, el orador no comprende la razón de la sugerencia del Relator Especial de que la pérdida o el daño causado por buques en ejercicio del derecho de paso inocente a través del mar territorial de otro Estado no debe entrañar responsabilidad. Por el contrario, el derecho de paso inocente exige un cuidado especial por parte del buque que pasa a fin de prevenir accidentes que pueden perjudicar los intereses del Estado costero. Los buques de propulsión nuclear son causa de preocupación especial a ese respecto.

34. En la sección 2, el Relator Especial ha sugerido principios que parecen justos y eficaces. El procedimiento de investigación descrito en los párrafos 4, 5 y 6 debe ser obligatorio. Está plenamente de acuerdo con el Relator Especial en que todo informe de un órgano de investigación debe tener carácter consultivo y no obligatorio para los Estados interesados.

35. Con relación a la sección 3 del plan esquemático, no está totalmente convencido de que el punto de partida sugerido por el Relator Especial sea satisfactorio. Sin tener en cuenta el hecho de si se ha establecido un órgano de investigación o si sus recomendaciones son satisfactorias, las partes deben tener la obligación de negociar, salvo en el caso de que consideren que las negociaciones no son necesarias. Desde ese punto de vista, el párrafo 1 de la sección 3, que no hace obligatorias las negociaciones en todos los casos, parece estar en contradicción con el párrafo 1 de la sección 4, cuya última frase parece dar un alcance más amplio a las negociaciones obligatorias. Parecería que la expresión « expectativas compartidas » que figura en el párrafo 2 de la sección 4 no es satisfactoria. Por ejemplo, ¿quién ha de decidir si existen expectativas compartidas? En todo caso, las expectativas compartidas son sólo uno de los muchos elementos que hay que tener en cuenta en las negociaciones entre las partes.

36. El párrafo 4 de la sección 5, que no parece tener ninguna razón práctica para que se incluya en el plan esquemático, quizá sea superfluo. En la parte II de la sección 7 se podría hacer una referencia a la reparación material y a la prevención de futuros daños, así como a la reparación pecuniaria. En el procedimiento de solución de controversias que figura en la sección 8 quizá podría tener una función algún tipo de conciliación obligatoria.

37. Para concluir, el orador espera con interés los trabajos que resulten de la documentación sobre el tema que está reuniendo la División de Codificación, según indica el Relator Especial en el párrafo 49 de su tercer informe.

38. El Sr. FRANCIS agradece al Relator Especial su excelente y detallado informe, que ha aclarado varias cuestiones muy difíciles y que ha indicado claramente la dirección que la Comisión ha de tomar en sus trabajos sobre la materia.

39. Cuando en 1973 la Asamblea General recomendó a la CDI que emprendiera el estudio del tema, muchos miembros de la Sexta Comisión quizá no se dieron cuenta que esta cuestión se referiría casi exclusivamente al desarrollo progresivo del derecho internacional.

Es ésta una esfera apasionante y a veces discutible, pero la experiencia ha demostrado que, por divergentes que puedan ser las opiniones de los miembros, la Comisión ha logrado siempre llegar a un arreglo y cumplir su mandato. Está convencido de que dará pruebas de iniciativa y estar a la altura de la tarea en el caso actual.

40. A lo largo del tercer informe del Relator Especial figuran dos principios básicos: en primer lugar, que los Estados deben disfrutar de libertad de acción en su territorio o en otras zonas bajo su control, con arreglo al derecho interno, y, en segundo lugar, que debe repararse la pérdida o daño a través de las fronteras. A este respecto, el Relator Especial ha tenido razón al hacer una distinción entre su tema y el de la responsabilidad de los Estados, que se refiere principalmente a la ilicitud. En el tema actual no se plantea la cuestión de la licitud. El Relator Especial ha dicho que en los artículos figuraría una sola norma primaria, es decir, la obligación de reparar la pérdida o daño; además, que sólo una violación de esa obligación comprometería la responsabilidad de un Estado y no solamente la inobservancia de las normas o procedimientos establecidos por el proyecto de artículos. Esto es lo lógico, ya que las normas y procedimientos que se establezcan no serán exhaustivos. Su finalidad predominante es la de reunir a los Estados interesados, a fin de establecer un régimen adecuado para prevenir y minimizar las pérdidas o daños y determinar las reparaciones.

41. En general, el orador está de acuerdo con el enfoque adoptado por el Relator Especial en su tercer informe y con la dirección de conjunto de su plan esquemático. En el párrafo 10 de su informe, el Relator Especial afirma que el tema se refiere principalmente a la idea de minimizar el riesgo de pérdida o daño y de adoptar con la suficiente anticipación disposiciones sobre los riesgos que racionalmente no puedan evitarse. En el párrafo siguiente se refiere al equilibrio entre libertad de acción y obligación de no causar daños. Inevitablemente ambos factores hacen pensar en la noción de una obligación de diligencia. Si bien está de acuerdo con la observación hecha por el Relator Especial en el párrafo 19 del informe de que el término « obligación de diligencia » tiene demasiadas connotaciones para que pueda justificarse su mantenimiento entre los términos empleados en relación con el tema, considera, no obstante, que la idea de una obligación de diligencia es pertinente, desde el punto de vista de los artículos, por dos razones: o bien constituye una obligación de no causar daño, cuya violación compromete la responsabilidad del Estado, en cuyo caso no tendrá lugar en el presente proyecto, o bien es una obligación de alentar el establecimiento de un régimen eficaz para la protección contra pérdida o daño y para minimizar los riesgos, en cuyo caso será un componente esencial de tal régimen.

42. En el párrafo 8 de la sección 2 del plan esquemático, el Relator Especial dice que la no adopción de algunas de las disposiciones prescritas por las normas enunciadas en esa sección no dará de por sí origen a ningún derecho de tutela jurisdiccional, aunque el Estado autor esté obligado en todo momento a mantener

en observación la actividad que cause o pueda causar una pérdida o un daño, y a adoptar para poner remedio a la situación las medidas que considere necesarias para proteger los intereses del Estado afectado. Ello implica una obligación de diligencia y debe incluirse en los artículos.

43. El equilibrio entre los intereses del Estado autor y los del Estado afectado es un elemento esencial del proyecto de artículos. La falta de tal equilibrio afectaría la negociación de un régimen adecuado o de las reparaciones. Será relativamente simple conseguir este equilibrio cuando los Estados interesados tienen un nivel similar de desarrollo o idénticos intereses, pero resultará más difícil cuando el Estado autor está decidido a continuar ciertas actividades y el Estado afectado tiene especial interés en que sus nacionales o el territorio no sufran daños a causa de esas actividades.

44. Con relación a la reparación, el párrafo 2 de la sección 4 del plan esquemático se refiere al concepto de expectativas compartidas. En ese punto, el orador está de acuerdo, en general, con las opiniones formuladas por el Sr. Evensen en la actual sesión y el Sr. Calero Rodrigues (1739.ª sesión). Toda vez que no será posible identificar las expectativas compartidas en todas las situaciones, tal vez sea mejor omitir toda referencia a esas expectativas en esa sección. Quizá sea suficiente con que el párrafo indique simplemente la necesidad de que el Estado autor repare los daños, salvo que el Estado afectado decida otra cosa. El párrafo 3 de la sección 4 se refiere a los principios enunciados en la sección 5 del plan esquemático, es decir, que los Estados deben tener libertad de acción para continuar sus actividades, teniendo en cuenta los intereses de otros Estados, que los niveles de protección deben ser proporcionados a la naturaleza de la actividad de que se trate y que la pérdida o el daño debe repararse; respecto del segundo principio, el orador estima que la viabilidad económica de una actividad no debe tenerse en cuenta al determinarse los niveles de protección. El párrafo 1 de la sección 4 indica que los Estados interesados negociarán de buena fe. La obligación de negociar de buena fe es un factor de suma importancia para el proyecto de artículos, como lo es la sección sobre la solución de controversias.

45. Con respecto a la investigación, el informe no menciona la posibilidad de que el Estado autor inspeccione el daño causado por su actividad. Es ésta una consideración importante en situaciones en las que el Estado afectado no posee conocimientos especializados para determinar la amplitud o las consecuencias de un daño y cuando el Estado autor pueda ayudar a ello. El párrafo 40 del informe propone que la negociación de regímenes de responsabilidad causal debe dejarse a los Estados interesados. En ese caso, se pregunta si la cláusula de salvaguardia que figura en la sección 1 es lo suficientemente amplia como para permitir a los Estados que negocien un régimen especial para limitar la responsabilidad entre ellos.

46. El orador toma nota con satisfacción de los comentarios que figuran en el párrafo 45 del informe sobre la « exportación » de los riesgos de las industrias

de alta tecnología a los países en desarrollo. Considera que los artículos deben redactarse de forma que protejan los intereses de los países en desarrollo.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

1742.ª SESIÓN

Jueves 8 de julio de 1982, a las 11.05 horas

Presidente: Sr. Paul REUTER

Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional (continuación) (A/CN.4/346 y Add.1 y 2¹, A/CN.4/360, A/CN.4/L.339)

[Tema 4 del programa]

TERCER INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (continuación)

PLAN ESQUEMÁTICO² (continuación)

1. El Sr. KOROMA dice que la decisión adoptada por la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones de que la Comisión continúe su estudio de este tema indica la importancia de la materia y la oportunidad de su estudio. Es esencial que la Comisión se ocupe de problemas que tienen un interés inmediato para la comunidad internacional.
2. Se trata de un tema controvertido, pero en el que la necesidad de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional es abrumadora. En la actualidad, si un Estado causa un daño a otro Estado, ello no basta por sí solo para hacer incurrir en responsabilidad al Estado autor. Sólo se incurre en responsabilidad por violar una norma vigente de derecho internacional, siendo la culpa y la falta consideraciones distintas. Sin embargo, las circunstancias han cambiado desde que se formularon esas normas. La evolución científica y tecnológica moderna ha creado situaciones que amenazan al bienestar de los Estados y pueden tener consecuencias catastróficas. En algunos sectores, el derecho internacional consuetudinario no ofrece la menor protección; los Estados afectados no pueden impedir tales actividades ni reclamar compensación por la pérdida o el daño derivado de ellas. Debe elaborarse un régimen adecuado, a fin de hacer a los Estados autores responsables de las consecuencias de sus actividades.
3. El Relator Especial ha indicado en su tercer informe (A/CN.4/360, párrs. 24 y ss.) que la finalidad fundamental de dicho régimen debe ser promover la ar-

monía entre las actividades de los Estados mediante acuerdos que tengan en cuenta las circunstancias de cada Estado y establezcan un equilibrio entre la libertad de los Estados para actuar y su derecho a estar protegidos contra las consecuencias de las actividades de otros Estados. La máxima *sic utere tuo ut alienum non laedas* se refleja claramente en el título del tema. No se prohíbe a los Estados actividades tales como la explotación de buques o aeronaves, el mejoramiento de la calidad del suelo para aumentar la producción de alimentos o la realización de explosiones nucleares. Sin embargo, cuando una de estas actividades tiene consecuencias perjudiciales, surge la responsabilidad y ha de haber una reparación. La primera tarea del Relator Especial debe consistir en establecer la base de la responsabilidad por los daños causados por actos que tienen consecuencias perjudiciales. El criterio de la responsabilidad no será si el acto es ilícito o no, sino si causa un daño o no. Habrá que determinar el tipo de daño que implica responsabilidad.

4. El Relator Especial se ha referido en su informe al concepto de prevención, pero un régimen de prevención por sí solo no bastará cuando se haya causado un daño y haya de establecerse la responsabilidad. Al propio tiempo, el orador está de acuerdo con la opinión del Relator Especial (*ibid.*, párr. 9) de que se debe dar primacía a la obligación de evitar causar un daño sobre la de reparar el daño causado. Ese enfoque contribuiría no sólo a establecer una relación entre los Estados autores y los Estados afectados, sino también a fijar la norma de conducta que se exige de todo Estado. Posiblemente, el Relator Especial pensaba en esto, al exponer en el párrafo 18 de su informe que, a no ser esto posible, si se produce la pérdida o el daño, el Estado autor puede negociar una transacción con el otro Estado o los otros Estados interesados. Sin embargo, la Comisión debe precisar claramente los elementos de la responsabilidad. Si el Estado autor no adopta el procedimiento para la solución de controversias sugerido por el Relator Especial, incurrirá en responsabilidad.

5. El ámbito de este régimen no debe limitarse al territorio sometido a control del Estado, sino que debe extenderse a la alta mar, a fin de abarcar situaciones en las que el agotamiento o desaparición de los recursos económicos tenga consecuencias perjudiciales.

6. El Sr. YANKOV felicita al Relator Especial por su tercer informe y agradece sus esfuerzos para tener en cuenta las observaciones formuladas sobre este tema en el anterior período de sesiones de la CDI y en la Sexta Comisión de la Asamblea General. En la Sexta Comisión se han hecho varias observaciones de sumo interés acerca de las dificultades inherentes a este tema, dificultades que, sin duda, el Relator Especial conoce bien. Un elemento muy positivo de su informe ha sido la importancia asignada al hecho de que los problemas que se examinan no se prestan a una solución por los medios jurídicos tradicionales. La principal tarea del Relator Especial consiste en precisar las características jurídicas de la responsabilidad y establecer la base de esta responsabilidad. El plan esquemático del informe indica el alcance y el contenido

¹ Reproducido en *Anuario... 1981*, vol. II (primera parte).

² Véase el texto en 1735.ª sesión, párr. 1.